



**Región de Murcia  
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE DE PRODUCCIÓN DE LECHONES HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 1980 PLAZAS DE REPRODUCTORAS, EN CAMINO LO JURADO-LOS CONESAS. VALLADOLISES (MURCIA).**

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente AU/AAI 30/14, modificación del expediente 907/06 AU/AAI, seguido a instancias de la empresa PORCISAN, S.A., con domicilio, a efecto de notificaciones, en C/ Miró nº 1- 30140 Santomera (Murcia), en relación con el proyecto de EXPLOTACIÓN PORCINA DE PRODUCCIÓN DE LECHONES HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 1980 PLAZAS DE REPRODUCTORAS, en Camino Lo Jurado-Los Conesas, Valladolides (Murcia).

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

El proyecto referenciado se encuentra sometido a decisión por parte del órgano ambiental sobre si debe someterse o no al procedimiento de Evaluación

de Impacto Ambiental por tratarse de un supuesto incluido en el epígrafe j) del grupo 9 del anexo III-B de la Ley 4/2009.

**PRIMERO-** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. La documentación obrante en el expediente en base a la cual se determinan las características técnicas del proyecto objeto de esta resolución consiste en:
  - Proyecto de explotación porcina de producción e lechones en el Camino Lo Jurado-Los Conesas. Valladolides (Murcia).

Según se recoge en el documento ambiental:

El promotor cuenta con una explotación porcina existente inscrita en el R.P.E.P. con el código REGA ES300302940003, que cuenta con capacidad para 1456 plazas de reproductoras con lechones hasta 6 kg y 1650 plazas de lechones hasta 20 kg, equivalentes a 397 U.G.M. Para dar cumplimiento a la normativa de bienestar animal –R.D. 1135/2002 se construyeron dos nuevas naves de gestación dentro del recinto existente-. Se proyecta sustituir las plazas autorizadas de lechones de 6 a 20 kg por plazas de reproductoras, de modo que la capacidad final será de 1980 plazas de reproductoras, equivalentes a 495 U.G.M. El incremento es de un 49,75% en términos de UGM.

Las infraestructuras productivas constarán de naves que se detallan en la siguiente tabla:

Nº Nave	Función	Superficie (m <sup>2</sup> )		Plazas (cerdas)	
1	Paridera	1078	2982	154	434
2		392		50	
3		756		126	
4		378		48	
5		378		56	
6	Gestación	800	6207,2	300	1546
7		450		120	
8		600		200	
9		637,5		200	
10		209		60	
11		378		100 cerdas	

			verracos	
12		727,5	200	
13		990	100	
14		707,6	120	
15		707,6	120	
Total		9189,2	1980	

Además cuenta con:

- Pediluvios, maya antipájaros, silos y muelles de carga y descarga en la naves.
- Cercado perimetral de 1,90 m de altura.
- Vado sanitario de 4x5 m.
- 10 balsas de almacenamiento de purines construidas en tierra compactada con lámina de PE de 4000 galgas con vallado perimetral y una capacidad de 5410,5 m<sup>3</sup>.
- Local de aislamiento sanitario de 56 m<sup>2</sup>.
- Vivienda de 310 m<sup>2</sup> con aseo-vestuario y zona de almacenamiento de residuos.
- Aparcamiento.
- Aljibe.
- Casetas.

La actividad se desarrolla en las parcelas 93 del polígono 161 y 116 del polígono 59 de Murcia, Camino lo Jurado - Los Conesas, Valladolides, con una superficie total de 44345 m<sup>2</sup>, la mayor parte de ella incluida dentro del perímetro vallado. La superficie total ocupada por construcciones, balsas y resto de infraestructuras será de 22187 m<sup>2</sup>.

2. La documentación técnica inicial presentada por el promotor es el documento ambiental en base a lo dispuesto en el artículo 85.1 de la ley 4/2009.

La solicitud se presentó ante la Dirección General de Medio Ambiente y fue remitida al órgano sustantivo, la Dirección General de Ganadería y Pesca, recibiendo entrada de nuevo en la primera el 5 de junio de 2014. Previamente existía una solicitud de

modificación no sustancial con fecha de entrada 19/07/2013, que se entiende sustituida por esta.

Considerando que el proyecto, se encuentra en el ámbito del artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Murcia.
- Dirección General de Bienes Culturales.
- Dirección General de Salud Pública Y Drogodependencias.
- Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Ecologistas en Acción.
- Anse.

Asimismo, se solicita informe al Servicio de Información e Integración Ambiental, que responde mediante informe de fecha 6 de octubre de 2014.

El 23 de enero de 2015 la Dirección General de Ganadería, remite informe respecto a la citada solicitud de ampliación.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado, se han recibido a fecha de esta informe, las siguientes alegaciones y consideraciones:

➤ **Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.**

En su informe de 16 de octubre de 2014 se indica que no consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo ni tramitación de expedientes de autorización excepcional.

Por otra parte se establecen condiciones que se reproducen en el anexo de esta resolución.

➤ **Dirección General de Bienes Culturales.**

El informe de 23 de diciembre de 2014 concluye que «no resulta necesario redactar un estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural para el proyecto».

➤ **Confederación Hidrográfica del Segura.**

Su informe de 17 de octubre de 2014 hace las siguientes observaciones:

«1. **VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):** Se han identificado las siguientes fuentes generadoras de aguas residuales:

- **»Deyecciones líquidas de los animales, y balsas de orines (purines):** Se dispone actualmente de 10 balsas para la recogida y secado de los purines. Se indica que estos caerán a unos fosos de recogida totalmente impermeable, y de aquí se derivará a las balsas. El destino final de los purines será su valorización como abono orgánico-mineral, que se distribuirá a su vez en tierras del titular.
- **»Aguas del badén de desinfección de vehículos y pediluvios:** La explotación actual dispone de 2 badenes de desinfección (vados sanitarios) en las puertas de entrada, de dimensiones : 5 x 4 x 0,30 mtrs. de profundidad. Por otra parte, a la entrada de cada nave, se dispone de un pediluvio; estos sistemas conviene que sean de tapa, para evitar desbordamientos en épocas de lluvia. Asimismo, tanto los badenes como receptáculos de pediluvios deben tener rebordes y/o capacidad extra para alojar lluvias extraordinarias.
- **»Aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario:** Son recogidas por infraestructuras impermeables y conducidas hasta las balsas de purines.
- **»Aguas pluviales:** No se indica nada referente a estas aguas, si bien se debe de especificar el drenaje de evacuación y el destino final de las mismas, ya que lá aguas pluviales no deben producir lixiviados dentro del recinto (arrastres), o mezclarse con materia contaminante.

»Y en general, respecto a todos estos efluentes, este Organismo informa lo siguiente<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> Si el solicitante genera aguas residuales depuradas que desea reutilizar, entonces deberá solicitar la concesión o autorización de reutilización conforme a lo previsto en el vigente texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

»A. *VERTIDOS A RECINTOS ESTANCOS: En el caso de que el vertido se produzca a un recinto estanco de polietileno, hormigón, etc., el cual es retirado periódicamente por un gestor autorizado, o a la red de alcantarillado, no se produce situación de vertido al dominio público hidráulico, y no se requiere autorización de este Organismo.*

»B. *VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO. Puede tratarse de un vertido directo a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). [Siguen condiciones que se reproducen en el anexo de esta resolución].*

»2. *OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:*

»a) *Según consta en las bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones se ubican sobre un terreno de alta permeabilidad, en una zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.052 "CAMPO DE CARTAGENA".*

»b) *Las explotaciones porcinas generan estiércoles que deben ser adecuadamente almacenados y/o empleados para evitar causar contaminación sobre las aguas continentales. [Siguen una serie de condiciones que se reproducen en el anexo de esta resolución].*

»3. *AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: Por el sur de la parcela de explotación se sitúa la Rambla de los Páramos. Si esta distancia es inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. [Siguen condiciones que se reproducen en el anexo de esta resolución].*

»4. *ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: Consta en la Resolución AAI que antes de la ampliación, se autoriza un consumo de 8.400 m<sup>3</sup>/a (no se entiende que se declare 9.308,16 m<sup>3</sup>/año). Tras la ampliación, se estima un consumo anual de agua unos 10.349,06 m<sup>3</sup>. Por lo que se deduciría un incremento en 1.949,06 m<sup>3</sup>/año. Se indica que el agua deriva de la S.AT.*

6440, "Pozo del Tío Enrique". [Siguen condiciones que se reproducen en el anexo de esta resolución].

»5. COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: también deberá tenerse en cuenta, que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (texto refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de su competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno. Y cuando los actos y planes, tanto de particulares como de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, sí comportan nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

➤ **Informe de la Dirección General de Salud Pública:**

El informe de 24 de octubre indica con respecto a las barreras sanitarias: «Sin ser nuestras competencias directas, dado que la explotación estaría incluida en el Grupo III de las equivalencias establecidas por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, cabría indicar que respecto a la gestión de residuos, en el proyecto no se incluye copia de la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres, atendiendo al Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

»Medidas de Control: No se hace mención en el proyecto a los programas de vigilancia y control de zoonosis y de agentes zoonóticos (planes de limpieza, desinfección), que permitan el control efectivo de los agentes infecciosos y parasitarios atendiendo al Reglamento (CE) No 852/2004 (Anexo I, Parte A, II, 3b). [Se establecen medidas de control que se reproducen en el anexo de esta resolución.]

*»En consecuencia, evaluada la documentación presentada y atendiendo a que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa, se emite informe FAVORABLE para la actividad solicitada, siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el proyecto y se cumplan las medidas de control indicadas en este informe.*

➤ **Ayuntamiento de Murcia.**

**Informe del Servicio de Medio Ambiente de 17 de octubre de 2014.**

*«A la vista del escrito recibido el 6/10/2014 por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 2/9/2014, referente a una solicitud de ampliación de explotación porcina de producción de lechones en el camino Lo Jurado-Los Conesas (s/expte 30/14 AAI), situada en la pedanía de Valladolides (Murcia), cuyo promotor es Porcisan S.A, se informa a los efectos de fase de consultas institucionales para la determinación del sometimiento o no del proyecto a evaluación de impacto ambiental, en cumplimiento del artículo 84.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*

*»Una vez examinada la documentación aportada en formato CD, consistente en "Documento ambiental y planos", deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones ambientales de competencia municipal a efectos de la decisión final del órgano ambiental sobre el trámite ambiental a seguir [que se reproducen en el anexo de esta resolución].*

**Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico.**

El informe de 29 de octubre de 2014 dice lo siguiente:

*«En relación con las funciones y especialización del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico y de acuerdo a la información facilitada, las instalaciones de referencia están situadas sobre los siguientes suelos según la ordenación urbanística establecida por el Plan General Municipal de Ordenación de Murcia:*

- *»Suelo no urbanizable inadecuado NB Agrícola de interés productivo. El Régimen Jurídico y Ordenación de este suelo está definido en el Título 7 de las Normas Urbanísticas del Plan General, cuyo cumplimiento deberá ser verificado por el servicio competente. Se ha observado que el emplazamiento se encuentra en la zona de limitación de alturas por influencia del Aeropuerto de la Región de Murcia por lo que toda edificación que se levante o actividad que se desarrolle deberán justificar lo que proceda al respecto.*

*»Las instalaciones se sitúan a 0,5 km de las instalaciones del Aeropuerto de la Región de Murcia, a 0,6 km del sector de uso industrial ZG-SG-C1-MP6 con plan parcial aprobado definitivamente y a 1,2 km del suelo urbano del casco de Los Martínez del Puerto, circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta, en su caso, durante la tramitación de la solicitud. No se tiene conocimiento de la existencia de otra actuación de planeamiento urbanístico sobre los suelos interesados.*

**Informe del Servicio Técnico de Disciplina Urbanística de 28/10/2014.**

El informe de 28 de noviembre de 2014 dice lo siguiente:

*«En contestación a su comunicación interior nº 1124/14, de fecha 15/10/2014, relativa al expediente 1029/2014 de Medio Ambiente, este Servicio Técnico indica que con fecha 2/03/2006 se concede licencia de actividad destinada a granja porcina en el expediente 1240/2006/AC; con posterioridad, se solicita la legalización de naves en el expediente 6418/2012/LE, que afecta a las instalaciones contenidas en el CD que se adjunta, a nombre de PORCISAN, S.A. El Expediente se tramitó como instalación provisional, al no cumplir con la parcela mínima edificable de la zona.*

*»Se acompañan fotocopias de informes urbanísticos [cuyo contenido se reproduce a continuación].*

**Informe del Servicio Técnico de Disciplina Urbanística de 28 de septiembre de 2012, adjunto al informe del Servicio Técnico de Disciplina Urbanística:**

*«- Situación según Plan General: AGRICOLA DE INTERES PRODUCTIVO (NB)*

- »- *Calificación del suelo: NO URBANIZABLE*
- »- *Uso característico: Agrícola*
- »- *Usos compatibles:*
  - *Vivienda ligada a la explotación.*
  - *Almacenes e instalaciones ligadas a la actividad productiva del medio.*
  - *Instalaciones ganaderas, localizadas a más de 500 metros del suelo urbano/urbanizable. CUMPLE*
  - *Restauración.*
  - *Usos vinculados a las Obras Públicas.*
- »- *Usos excepcionales: Usos de interés público.*
- »- *Parcela mínima edificable: 3 Has. NO CUMPLE (2,739 Has.) .*
- »- *Condiciones de la Edificación residencial:*
  - Superficie mínima construida: 300 m2.*
  - Altura máxima: 2 plantas (7 metros).*
  - Retranqueo a linderos: 10 m.*
- »- *Condiciones de edificaciones auxiliares ligadas a la actividad productiva:*
  - Superficie máxima construida:*
    - Almacenes e instalaciones ganaderas: 500 m2/Ha. CUMPLE*
    - Restauración: 100 m2/Ha.*
    - Altura de la edificación: 5 metros. CUMPLE*
    - Retranqueo mínimo a linderos: 10 metros. NO CUMPLE*

[...]

**Informe de 18 de enero de 2013 del Servicio de Disciplina Urbanística, al informe del Servicio Técnico de Disciplina Urbanística:**

*«A la vista del escrito presentado por Registro el 24 de octubre de 2012, en donde se solicita licencia con carácter provisional, se emite nuevo informe:*

*»Situación.- Según el emplazamiento señalado en el señalado en el plano que acompaña al expediente, se encuentra en Suelo No Urbanizable Inadecuado para el desarrollo urbano, zona NB, Agrícola de Interés Productivo.*

*»De acuerdo con lo dispuesto en el art. 93 del TRLSRM usos y obras provisionales y teniendo en cuenta el art. 2.4.1 de las Normas Urbanísticas, en Suelo Urbano no consolidado o Suelo Urbanizable, no podrá iniciarse un proceso de edificación y urbanización sin estar aprobados los correspondientes instrumentos de planeamiento y gestión. No obstante, siempre que se entienda que no va a dificultar la ejecución del Plan, podrá permitirse en los supuestos establecidos legalmente para cada clase y categoría de suelo, instalaciones y usos y obras de carácter provisional, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*

*»a) La instalación, uso y obra que se pretenda tendrá carácter provisional, presentándose a tal efecto memoria justificativa suscrita, en su caso, por técnico competente, indicando los materiales a emplear, carácter desmontable de la instalación y su duración en el tiempo.*

*»b) La autorización se otorgará siempre con carácter precario, debiendo desmontarse cuando sea necesario para la ejecución del planeamiento o cuando venza el plazo para la que se concedió.*

*»c) El propietario, con carácter previo a la obtención de la licencia municipal, deberá renunciar a indemnización por revocación de la autorización, en documento público que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad para publicidad de terceros."*

*»El uso solicitado es compatible con los usos globales establecidos por el P.G.O.U. para ese sector.*

*»La actividad se solicita en una parcela con edificación.*

*»Se presenta proyecto para legalización de naves de gestación de porcino, para adaptación a la normativa de bienestar animal, cuyos parámetros urbanísticos constan en el informe técnico emitido el 28 de septiembre de 2012.*

*»El presupuesto asciende a la cantidad de 161.265,57 Euros.*

**Informe de Servicio Técnico de Disciplina Urbanística de 22 de marzo de 2013, al informe del Servicio Técnico de Disciplina Urbanística:**

*«Con la documentación presentada por Registro el 1 de marzo de 2013, consistente en Escritura de renuncia a indemnización inscrita en el Registro de la Propiedad y Acta de Manifestaciones por la que se compromete a la suspensión del uso o demolición de las obras e instalaciones cuando el Ayuntamiento motivadamente lo solicite, queda cumplimentado lo requerido en nuestro informe de fecha 18 de enero de 2013.»*

**Informe veterinario de los Servicios Municipales de Salud de 19/11/2014.**

«Visto el proyecto sometido a Autorización Ambiental Integrada, y encontrándose actualmente en la fase de iniciación y consultas a las Administraciones afectadas, por parte de este Servicio se efectúan las siguientes consideraciones o sugerencias:

»• Al objeto de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas en el ganado porcino se deberá ver la distancia mínima existente entre las explotaciones de esta especie y otros establecimientos o instalaciones que puedan constituir fuentes de contagio, ya que en la memoria ambiental no viene descrito este punto.

[Siguen condiciones que se reproducen en el anexo de esta resolución]

➤ **Dirección General de Ganadería y Pesca**

El informe de 23 de enero de 2015, tras hacer una serie de consideraciones acerca de las instalaciones y su capacidad, concluye que *«Si lo que solicita el promotor en el expediente 30/2014 AAAI es un aumento a 1980 cerdas en producción de lechón a 6 kg, ello está en consonancia con lo que ya hay construido y en funcionamiento y esa AAI debería ajustarse a esos patrones».*

**SEGUNDO- ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO**

➤ **Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.**

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 4 de febrero de 2015 realiza la siguiente catalogación ambiental del proyecto:

▪ **Autorización ambiental autonómica.**

La instalación existente dispone de autorización ambiental integrada de 26 de mayo de 2009 -expediente 907/2006 AU/AI-.

Si la decisión resultante es el sometimiento del proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, esto supondrá necesariamente el sometimiento del mismo al procedimiento simplificado de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada, conforme al artículo 22.7 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Región de Murcia y al artículo 14.1.a) del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Si la decisión resultante es el no sometimiento del proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, será necesario determinar si es necesario someterlo al procedimiento simplificado de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el acuerdo de la comisión técnica de evaluación de impacto ambiental de 22 de diciembre de 2010 por el que se establecen criterios indicativos para la determinación de sustancialidad de la modificación de instalaciones sometidas a autorización ambiental autonómica o a autorización ambiental sectorial.

▪ **Atmósfera.**

Según la documentación aportada, la actividad a desarrollar estaría incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, quedando catalogada como Grupo B, con los códigos 10 04 12 01 y 10 05 04 01, según el anexo del mencionado real decreto, la cual queda sometida a la autorización administrativa prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

▪ **Residuos.**

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La actividad genera los siguientes residuos:

- Fase de Explotación:

<b>Residuos</b>	<b>Código LER</b>
Papel y cartón	15 01 01
Envases de plástico	15 01 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	15 01 10*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 02*
Aerosoles	16 05 04*

▪ **Vertidos.**

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

▪ **Suelos contaminados.**

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad no se considera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación ambiental de 4 de febrero de 2015 expone que dentro del ámbito competencial de este servicio y considerando la documentación técnica que obra en el expediente, el resultado de

las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que el proyecto de explotación porcina de producción de lechones en Camino Lo Jurado-Los Conesas, Valladolid (Murcia), cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones desde al ámbito competencial de este servicio relativas a la calidad ambiental. Estas consideraciones se recogen en el Anexo de esta Resolución.

➤ **Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

El informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de 6 de octubre de 2014 hace el siguiente análisis: «Analizados los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se constata que la actuación no conllevará acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.»

**TERCERO-** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

**CUARTO-** Vistos los informes técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 4 de febrero de 2015 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 6 de octubre de 2014, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas,

resuelve no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de "Proyecto de explotación porcina de producción e lechones en el Camino Lo Jurado-Los Conesas, Valladolides (Murcia), mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo.

**QUINTO-** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto

**SEXTO-** Notifíquese al interesado, y al Ayuntamiento de Murcia en cuyo territorio se ubica la instalación y a la Dirección General de Ganadería y Pesca.

**SÉPTIMO-** De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 11 de mayo de 2015.  
LA DIRECTORA GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE,



Fdo. M<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano.

## **ANEXO**

### **A) MEDIDAS RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.**

#### **Generales**

- Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

#### **Protección frente al ruido**

- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
- En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

#### **Protección de la atmósfera**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas

para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

- Se deberá llevar a cabo la notificación como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera de grupo C según lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente. La notificación deberá recoger la totalidad de las actividades llevadas a cabo en las instalaciones, así como todas las medidas correctoras referentes a la protección del ambiente atmosférico recogidas tanto en la documentación aportada en este procedimiento como en el presente informe.
- No se llevará a cabo ningún tipo de operación de trituración, machaqueo o molienda de los materiales.
- Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.
- Se limitará la velocidad máxima de circulación de vehículos por pistas y caminos de acceso, instalándose las correspondientes señales verticales.
- Las pistas, así como las zonas de tránsito y acceso que no estén asfaltadas, se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Todas las cintas transportadoras de material se encontrarán carenadas.
- La carga y descarga de material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la

formación de polvo, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.

- Para proteger los acopios de material particulado de fácil dispersión, en aquellos casos que no se haya podido aplicar la anterior medida correctora, se deberán utilizar muros de contención o pantallas corta-vientos, que eviten la dispersión de la materia particulada.
- La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- En el caso de épocas secas y fuertes vientos se deberán humectar los acopios, en la medida suficiente y necesaria que permita fijar la capa superior de los mismos con el fin de minimizar su dispersión.
- En los puntos de carga y descarga del material se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se llevarán a cabo todos los controles de contaminantes establecidos en la normativa aplicable, así como en cualquier pronunciamiento al respecto llevado a cabo por la autoridad competente.

#### **Protección del medio físico (suelos)**

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

#### **Residuos.**

- Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente. La notificación deberá recoger la totalidad de las actividades llevadas a cabo en las instalaciones.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.

### **En relación con los vertidos/afección a las aguas:**

- No se realizará ningún tipo de vertido.
- Deberán adoptarse todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de vertido a cauces públicos.
- Para evitar la contaminación de las aguas subterráneas, deberá disponerse de los medios capaces de impedir la filtración a través del suelo de cualquier vertido contaminante que pueda producirse.
- El proyecto no prevé la generación de lixiviados. No obstante se establecerán las medidas necesarias que garanticen la no afección al dominio público hidráulico.

### **B) MEDIDAS CORRECTORAS O PREVENTIVAS DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.**

#### **Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo:**

En lo relativo a la ordenación del territorio: *«Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008».*

En lo relativo al planeamiento urbanístico general: *«Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 31 de enero de 2001, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística. (BORM de 14/02/2001).».*

#### **Confederación Hidrográfica del Segura.**

- Si se producen vertidos al dominio público hidráulico: *«Puede tratarse de un vertido directo a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o*

zanja filtrante, etc.). En este caso el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo<sup>2</sup> en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio (B.O.E. n° 147 de 18/06/2004).».

- «Las explotaciones porcinas generan estiércoles que deben ser adecuadamente almacenados y/o empleados para evitar causar contaminación sobre las aguas continentales. Para ello y con objeto de dar cumplimiento a las prescripciones de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, así como a la legislación nacional aplicable<sup>3</sup>, respecto a los demás residuos [, se] debe garantizar lo siguiente:

a. En el caso que el destino de los purines sea la agricultura, el respeto a los períodos en los que está prohibida la aplicación a las tierras de los purines generados.

b. Disponer de balsas de estiércol, además de impermeabilizadas, con la capacidad suficiente que impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica; con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, que permita la gestión adecuada de los mismos.

c. En la distribución de estiércol sobre el terreno y en relación con cursos de aguas, se respetará lo establecido en el Rto. del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y lo dispuesto en el plan hidrológico de la cuenca del Segura. Y en particular, **NO SERÁ ADMISIBLE LA PRODUCCIÓN DE ENCHARCAMIENTOS DE PURINES SOBRE EL TERRENO susceptibles de afectar al DPH.**

d. En correspondencia a este último punto, se ha de recordar que, según el artículo 67.3 , sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la

---

<sup>2</sup>No obstante, si se trata de una actividad incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, esta documentación deberá presentarse ante el órgano ambiental autonómico que tramite la autorización ambiental integrada, que lo remitirá a este Organismo para su informe.

<sup>3</sup>Para ello, hay que tener en cuenta la Ley 22/2011 de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados; y vigentes el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y la Orden de 13 de diciembre de 2003, de la Conserjería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia; Programas de Actuación definidos por la administración autonómica en zonas vulnerables. Así como la Orden 26 de Junio de 2009 de la Consejería de Agricultura (cit. Ant)

*Demarcación Hidrográfica del Segura (R.Dto 594/2014, de 11 de julio), se expresa literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas".*

*e. Debe acreditar que dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes.*

*f. También podrá entregar los purines a centros de gestión de estiércoles (la mejor opción). Dichos centros deberán estar autorizados y registrados como tales en el órgano competente de la Comunidad Autónoma.»*

- *«Tanto en la fase de ejecución de obras, como en la fase de funcionamiento y cese de la explotación, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.»*
- *«[Se] debe justificar que [el] volumen total de agua para la ampliación está dentro del cómputo de recursos y de usos asignado para el [...] aprovechamiento [S.A.T. 6440, "Pozo del Tío Enrique"]. Así como se debe adjuntar [...] los contratos de compraventa, participaciones, convenio, etc... contraídos con la citada SAT. En el caso de que el cupo de recursos de esta SAT, no pueda cubrir este incremento de demanda, el promotor deberá buscar otra/s fuente/s de suministro o, en su caso, motivar una cambio en las características del citado aprovechamiento de aguas públicas.».*

#### **Dirección General de Salud Pública**

- *«Teniendo en cuenta que se trata de una actividad susceptible de transmitir enfermedades (zoonosis), así como de causar distintas molestias a la población, desde el punto de vista de vigilancia y control de zoonosis, es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza- Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.D), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad.*

- *»[La] póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.*

## **Ayuntamiento de Murcia**

### **Servicio de Medio Ambiente:**

- *«Los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior no deberán sobrepasar los límites de ruido establecidos por al Ordenanza municipal sobre protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como aquéllos establecidos por el resto de normativa vigente en la materia, teniendo en cuenta la zona donde se desarrolla el proyecto.*
- *»Según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ordenanza municipal de limpieza viaria, la actividad deberá disponer de un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los residuos que se produzcan, así como la forma de eliminación o aprovechamiento.*
- *»Se tendrán en cuenta las disposiciones recogidas en la Ordenanza municipal de Protección de la Atmósfera, especialmente debido a los olores y polvo que puedan percibir las viviendas diseminadas situadas en sus proximidades a la hora de las operaciones de carga y descarga, tránsito de vehículos, etc. Los recintos donde se encuentran los animales deberán mantenerse lo más limpios posibles de forma que se minimice la generación de olores producidos en las mismas. Se llevará un estricto control de la limpieza de los purines desde las naves hasta el almacenamiento exterior, al menos con periodicidad semanal.*
- *»Deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, horario, etc.) teniendo establecido por la Ordenanza municipal de Regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.*

### **Servicios Municipales de Salud**

- *«Debido a la proliferación de insectos y roedores que puede generar esta actividad, el titular llevará a cabo un programa de control de plagas por personal cualificado.*
- *»Deberá valorarse la incidencia de la ampliación de la explotación con respecto a la contaminación atmosférica, en concreto a los olores que genera, ya que puede afectar a las viviendas situadas en las proximidades; especialmente al núcleo de población de los Martínez del Puerto que está ubicado a 1200 m. y puede verse perjudicado por esta actividad.*

### **PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, el resto de documentación aportada y las incluidas en este informe. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental y el resto de documentación aportada. Además se podrán incluir las obligaciones ambientales de remitir información a la administración que tienen en función de la catalogación ambiental que tenga.

